

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00563-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique las direcciones físicas y electrónicas tanto del representante legal como de la sociedad solicitante, que en todo caso deben ser diferentes (artículo 82-10 CGP).

2. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con los canales digitales del deudor, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa GAX-035), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida a la garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que la aportada para tal fin tiene un acuso de recibido de un destinatario (Obando González Henry Humberto) diferente al requerido, además se acredita el envío a una dirección electrónica (henryobando80@hotmail.com) que no se denuncia como de pertenencia del señor Rafael Antonio Arrieta Acosta, es decir, que no se evidencia que tiene conocimiento sobre la petición de entrega del automotor.

5. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de indicar la designación del Juez a quien se dirige, toda vez que no se determinó si correspondía al Juez Civil Municipal de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7dfc0267b602edf9a8ad95aa78eba071bf1daa3c3c147fc1a30377ca873e
bea**

Documento generado en 09/10/2020 01:12:08 a.m.